ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 de Santander
Ejecución hipotecaria 0001443/2024
NIG: 3907542120240016501
Sección: Secc F
EJH63

María Aguilera Pérez
LICENCIADA EN DERECHO
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Daoiz y Velarde nº 1 1º izqda
Teléf. 942 211 [illegible] Fax 942 211 74/
39003 - SANTANDER

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357030 Fax: 942357031

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

AV. 3/2-24
Rec. 20-3-25

D/Dña. MARTA TERAN RODRIGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 de Santander de Santander.

11772

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº DOS de SANTANDER.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001443/2024** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. María Aguilera Pérez, en nombre y representación de KUTXABANK S.A.U., con CIF nº A95653077 y **parte demandada** CARMEN PALAZUELOS GARCIA con NIF nº 13941830N, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº 18.305, de ese Registro (inscripción de hipoteca 3ª) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

Astillero 134/233

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble; **así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar.**
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado (solo cuando se solicite subasta).

Sin perjuicio de lo anterior el Procurador de la parte ejecutante, debidamente facultado, podrá solicitar la certificación a la que se

Localizador: 3907542007-774fd4672d2d80a392de7d5bfa4a8603RSf+AA==

Jaime

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

refiere el apartado 1 del art. 656, cuya expedición será igualmente objeto de nota marginal. En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y con contenido estructurado.

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 07 de noviembre del 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTANDER Nº 2
LIBRO DE ENTRADA
N. 6834/24 FECHA 18 NOV 2024
DIARIO DE PRESENTACION
Presentado a..... horas
del día.....
Asiento..... Folio..... Diario....

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL BANS TORRES

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº2

Pº de Pereda 36, esc dcha, 2º dcha
39004 - SANTANDER (Cantabria)
Teléfono: 942278002
Fax: 942280852
Correo electrónico: santander2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARÍA AGUILERA PÉREZ

con DNI/CIF: 13753808S

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39013001432857-3901337153**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en relación con la finca registral número **18305 DE ASTILLERO** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013001432857**, se encuentra extendida en el Tomo: 2942, Libro: 229, Folio: 13, **su inscripción 2ª, ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE,** practicada a favor de **DOÑA CARMEN PALAZUELOS GARCÍA**, soltera, de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. VIVIENDA denominada ÁTICO B situada en la planta ático o bajocubierta del portal 36.C de la calle Boó, por el que tiene acceso, de un edificio radicante en el pueblo de Bóo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, Residencial El Parque de Boo de Guarnizo. Tiene una superficie construida de ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados, con distribución apta para habitar y linda: Norte, zona verde y, detrás, vial peatonal; Sur, terraza que le es aneja y, detrás, rampa de acceso a la planta de sótano; Este, zona verde; y Oeste, zona de distribuidor y escalera y ático A de su mismo portal. ANEJO: Le corresponde como anejo el uso exclusivo y excluyente de lo siguiente: Una TERRAZA que tiene una superficie de dieciocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, y que linda al Norte con la vivienda de la que es aneja. Asimismo, le corresponde como ANEJO el dominio de: Una PLAZA DE GARAJE ABIERTA señalada con el número CINCUENTA Y DOS, situada en la planta sótano, que tiene una superficie construida aproximada de veinticuatro metros con noventa decímetros cuadrados, y linda: Norte, trastero número 52; Sur, zona de maniobras; Este, plaza de garaje número 53; y Oeste, plaza de garaje número 51. Un TRASTERO señalado con el número CINCUENTA Y DOS, situado en la planta sótano. Se encuentra ubicado al fondo de la plaza de garaje del mismo número, a través de la cual tiene su acceso, y tiene una superficie construida aproximada de cinco metros con noventa decímetros cuadrados. CUOTA. Tiene una cuota de participación en relación al Conjunto Urbanístico del 1,875 %, y en relación al bloque en que se ubica del 3,536 %.

Referencia Catastral: NO CONSTA

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

SEGUNDO.- DOÑA CARMEN PALAZUELOS GARCÍA, con D.N.I. 13.941.830-N, adquirió el dominio de dicha finca por compra, en estado de soltera, en virtud de escritura autorizada el día veintiséis de enero del año dos mil siete por el notario de Santander don Ernesto Martínez Lozano, causando citada inscripción **2ª**.

TERCERO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes CARGAS:

DE PROCEDENCIA

Por procedencia de la finca n° 16195 de Astillero

I. SERVIDUMBRE. Se constituye sobre la finca matriz de este número, registral 16.195, como predio sirviente, y en favor de las subparcelas de resultado E.1, E.2, E.3 y E.4, registrales 16.201, 16.203, 16.205 y 16.207, a los folios 151, 152, 153 y 154 del Libro 192 de Astillero, como predios dominantes, una servidumbre de uso público en superficie, de carácter real,

gratuito y perpetuo, sobre una franja de terreno de un metro y ochenta centímetros de anchura que cruza la parcela A, así como la parcela resultante B, o registral 16.195, de Noroeste a Suroeste, según la inscripción 1ª de la finca 16.195, al folio 145 del Libro 192 de Astillero, de fecha doce de enero de dos mil cuatro. VIGENTE.

PROPIAS DE LA FINCA

II. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida por doña Carmen Palazuelos García a favor de la entidad de crédito BILBAO BIZKAIA KUTXA en la actualidad KUTXABANK, S.A. según la instancia que al final se indica, en garantía de un préstamo de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS de principal, del pago de sus INTERESES ordinarios hasta un límite de dieciocho mil ciento sesenta euros; de la cantidad de setenta y dos mil seiscientos cuarenta euros para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta; y de la cantidad de diez mil ochocientos noventa y seis euros que se fijan para costas y gastos. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el diez por ciento y el diecinueve por ciento en concepto de intereses de demora. La cantidad prestada deberá ser devuelta en el PLAZO de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, es decir, veintiséis de enero de dos mil siete; y con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento los días cinco de cada mes, el plazo del préstamo, la carencia, si la hubiera, y los vencimientos de las cuotas se contarán a partir del día cinco de febrero de dos mil siete. Se señala como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor para cualquier tipo de procedimiento, el de la propia finca hipotecada, que es la de este número; y se TASA la finca a efectos de subasta para cualquier tipo de procedimiento en la cantidad de ciento ochenta y un mil seiscientos euros; todo ello como consta de una escritura otorgada el veintiséis de enero de dos mil siete ante el notario de Santander don Ernesto Martínez Lozano, que motivó la **inscripción 3ª**, al folio 13 del libro 229, de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete y de la instancia suscrita el cinco de abril de dos mil veinticuatro por un apoderado de Kutxabank, S.A. solicitando la inscripción de la hipoteca a favor de dicha sociedad, que motivó la **inscripción 4ª**, al folio 134 del libro 233, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Al margen de la citada inscripción 3ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación del importe total de mil seiscientos euros con veintinueve céntimos euros, en el expediente administrativo de apremio 39 01 19 0063738 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva URE 39/01 de Santander, según resulta de mandamiento expedido el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, el cual motivó la **anotación letra C**, al tomo 2965, libro 233, folio 134 de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte. **VIGENTE.**

Expedida certificación de cargas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hacen las comunicaciones a los titulares de derechos inscritos con posterioridad al derecho del ejecutante.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en

contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observaciones: *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a titular de SANTANDER 2 a día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23901327D89E33FD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).